



La Corte Suprema de Justicia, en sesión de Corte Plena celebrada el día 18 de marzo de 2020, emitió a las 12 horas y 15 minutos lo siguiente:

Dando cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Órgano Ejecutivo, a través del ramo de salud y del Decreto Legislativo número 593, en el marco de las atribuciones constitucionales vinculantes a este Órgano de Estado, ante la emergencia sanitaria COVID-19, emite el presente:

## COMUNICADO OFICIAL

### Marco normativo general.

Que por Decreto Legislativo 593, de fecha 14 de marzo de 2020 la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, declaró estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la República, a raíz de la pandemia por **COVID-19** por el plazo de 30 días.

En el artículo 2 del referido Decreto 593 se establece que el Ministerio de Salud deberá ejecutar todas las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento al plan de prevención, contención y respuesta a la referida pandemia y prestar los servicios públicos indispensables para evitar la propagación.

Así mismo, en el artículo 7 del mencionado Decreto 593, establece que los jefes de unidades primarias y secundarias quedan facultados para llamar a los empleados de sus dependencias, a fin de que presten servicios que se consideren necesarios dentro de la emergencia en forma adecuada, responsable y sostenida; los referidos jefes de unidades primarias y secundarias deben permanecer en sus unidades de trabajo.

Que por Decreto Ejecutivo número 6, de fecha 16 de marzo de 2020 en el ramo de salud, se estableció en su artículo 1 que todos los trabajadores del sector público, mayores de 60 años de edad, mujeres en periodo de gestación y personas con insuficiencia renal crónica o trasplantados, cáncer en procesos de radioterapias y quimioterapias, lupus, diabetes mellitus, enfermedades pulmonares crónicas, deberán resguardarse en sus respectivos lugares de residencia.

Así mismo en el artículo 4 del referido Decreto Ejecutivo número 6, se establece que todos los servidores públicos que no sean imprescindibles, a criterio del titular de cada institución, para brindar los servicios públicos vitales que cada una de ellas prestan, deberán resguardarse en cuarentena en sus respectivos domicilios.

A este respecto, con fecha 16 de marzo de 2020 la Presidencia de la República en periódicos de circulación nacional comunicó que: el sector público deberá enviar a casa a los trabajadores que no sean estrictamente necesarios para brindar servicios vitales, sin excepción. Esta medida incluye a los otros Órganos del Estado y a todas las alcaldías.



## Aplicaciones específicas del Órgano Judicial.

De las anteriores disposiciones legales se puede determinar que a la fecha no se ha dispuesto que se puedan cerrar en forma definitiva y completa los servicios que se prestan en la administración pública y que incluye al Órgano Judicial, si no que únicamente en los casos y formas que se han mencionado.

Para esos efectos, en cuanto al personal jurisdiccional y aplicando las disposiciones mencionadas sobre edad y condición de salud, por medio de la circular No. 14 de la Secretaría General de esta Corte, de fecha 16 de marzo de 2020, y habiendo además emitido las directrices correspondientes a través de la circular No. 15 de la misma instancia y fecha, en la que se comunica que cada titular de sede judicial decidirá la forma en que reducirá la presencia del personal para llevar a cabo el trabajo de su competencia y no afectar los servicios de justicia encomendados, señalando como ejemplo la rotación de personal o la alternancia de equipos de trabajo para ese propósito. Lo cual no debe interpretarse que puedan cerrarse las sedes judiciales.

En cuanto al personal administrativo y del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, además de las disposiciones - sobre edad y condición de salud-, se ha dispuesto que el personal que se encuentra en resguardo y que desempeña funciones que por su naturaleza son imprescindibles estarán en disponibilidad desde su residencia y que el jefe de la unidad organizativa podrá solicitar la colaboración para que, en la modalidad “a distancia” dé continuidad a la operatividad del quehacer institucional. El personal que por la naturaleza de su trabajo deba presentarse a laborar, lo hará en equipos rotativos, establecidos por la jefatura inmediata, a fin de que solo esté reunido el personal estrictamente necesario.

Los directores, jefes y personal médico, mayores de 60 años, deberán permanecer en sus puestos de trabajo por la naturaleza de sus funciones, si no padecen las enfermedades antes mencionadas o alguna afección pasajera, que le incapacite para el desempeño normal de su trabajo.

Con fundamento en lo antes expuesto, la administración de justicia, como actividad esencial de este Órgano fundamental del Estado, no puede dejar de brindar los servicios de acceso a la justicia en todas sus materias o jurisdicciones; así sea con el mínimo del personal necesario para su cometido.

San Salvador, miércoles 18 de marzo de 2020